

DESTRUCCION Y SUBASTA DE LA MERCADERIA

A) DESTRUCCION:

1. El Administrador de la Aduana a cuya jurisdicción pertenezca la Zona Franca autorizará la destrucción de la mercadería deteriorada durante su permanencia en depósitos de la Zona Franca o cuando pudieren causar daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente o de aquellas abandonadas que no tuvieren valor comercial a requerimiento del Concesionario, quien será responsable de efectuar la correspondiente notificación al Usuario, quien se hará cargo de los gastos que se originen.

Cuando la Delegación Aduanera constate alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior, intimará al usuario y al concesionario para que procedan a la destrucción en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

2. A los fines de lo previsto en el punto precedente, el Concesionario responderá en forma exclusiva y excluyente por la situación de abandono de las mercaderías ante eventuales reclamos.

3. En todos los casos, la destrucción se efectuará bajo la supervisión de la Delegación Aduanera de la Zona Franca.

4. Las mercaderías resultantes de la destrucción quedan sujetas a las prohibiciones vigentes para la importación de mercaderías al Territorio Aduanero, y en su caso a los tributos aplicables a mercaderías de extrazona.

B) SUBASTA:

1. Excepto para la Zona Franca de LA PLATA, no es necesaria la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para la venta, ya que ésta sólo implica la transferencia de la propiedad.

2. El comprador queda sujeto al cumplimiento de los ANEXOS VI, VII, VIII, X y XI de esta Resolución para disponer de la mercadería.

3. El Concesionario es responsable —en forma exclusiva y excluyente— ante los propietarios por las subastas de las mercaderías que efectúe como consecuencia del abandono de las mismas en el caso que no se hubiere configurado dicho abandono de pleno derecho.

4. Del producido de la subasta de las mercaderías, se deducirán inicialmente los créditos aduaneros (Art. 997 CA), destinándose el remanente en la forma establecida en el Reglamento de cada Zona Franca.

5. A los fines establecidos en el Punto precedente, el Concesionario será responsable de comunicar al Servicio Aduanero el precio total de la venta dentro de los CINCO (5) días posteriores a su pago.

6. ZONA FRANCA LA PLATA:

El Concesionario deberá requerir al Servicio Aduanero la publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la existencia y situación jurídica de las mercaderías sin titular conocido o en situación de abandono.

El Servicio Aduanero efectuará la verificación, clasificación y valoración de la mercadería a subastar después de la única publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y en el Boletín Oficial de la Provincia de BUENOS AIRES.